



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

Mérida, Yucatán, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Partido MORENA, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Partido MORENA, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"no presenta la información del 1er y 2do trimestre, la cual ya debería estar publicada." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2024	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2024	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciocho del mes y año en cuestión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Partido MORENA, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**TERCERO.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio número MORENA/UTY/0042/24, de fecha treinta y uno de octubre del año en cuestión, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Partido, mediante proveído de fecha veintitrés de octubre del año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Partido MORENA en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/665/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentados los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico enviado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, a las once horas con cincuenta y nueve minutos por la persona denunciante a la cuenta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx\_ asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

- b) El oficio número INAIP/DMIOTDP/DOT/93/2024, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el ocho del mes y año en cuestión.

Asimismo, en razón de que mediante el correo electrónico antes descrito, la persona denunciante manifestó que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, publicada por el Partido MORENA no contemplaba la relativa a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó dar vista al mencionado Partido del correo electrónico citado, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente informara lo que en derecho resultara procedente.

**SÉPTIMO.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**OCTAVO.** A través de auto emitido el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el oficio número MORENA/UTY/0043/24, de fecha veintinueve de noviembre del año en cuestión, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, el cual fue enviado a fin de cumplir con lo requerido mediante acuerdo de fecha veinticinco del último mes y año citados. Del igual manera, en razón de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del acuerdo que nos ocupa se requirió de nueva cuenta a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Partido MORENA en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada como parte de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la siguiente:

1. La relativa a los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios suscritos por el Partido MORENA Nacional con Omar David Pérez Avilés, Fanny Christell Caraveo Peralta, Laura Elide Poot Valle, Carlos Bojórquez Urzaiz, y Alan Renato Padrón Albornoz, en el primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

2. La tocante a los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios suscritos por el Partido MORENA Nacional con Martín Esaú Velázquez Sosa y Neyi Marlene Martín Gio celebrados en el primer trimestre de dos mil veinticuatro.

De encontrarse publicada la información antes en la enlistada, en la verificación debía corroborarse si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**NOVENO.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/697/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo dictado el trece de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/100/2024, de fecha veinte diciembre de dos mil veinticuatro, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el nueve del último mes y año citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** El trece del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente que precede.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Partido MORENA, radican esencialmente en lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se conservará publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que a la fecha de remisión de la denuncia sí era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, la cual debió publicitarse durante los periodos que se precisan a continuación:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado como motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corrió al Partido MORENA, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio número MORENA/UTY/0042/24, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“...

*Con relación a la notificación recibida el día 28 de octubre de 2024, mediante correo electrónico a esta Unidad de Transparencia, relativo a la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, identificada con el número de expediente DIO 113/2024, se hace de su conocimiento que, la información conducente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, fue solicitada al área correspondiente y se procedió a su debida carga en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando así, cumplimiento a lo instruido por esta honorable autoridad*

...” (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se infiere que a la fecha de la denuncia no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Se afirma lo anterior, puesto que a través del oficio aludido se hizo del conocimiento de este Instituto que con motivo de la denuncia se requirió al área correspondiente la publicación de la información que nos ocupa, la cual a la fecha de este ya estaba disponible para su consulta.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Partido MORENA, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, toda vez que en la documental encontrada en la verificación consta información de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos de enero a marzo y de abril a junio de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para la fracción que nos ocupa.

**DÉCIMO QUINTO.** Mediante correo electrónico enviado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro la persona denunciante manifestó que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro publicada por el Partido MORENA en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba incompleta, ya que no contemplaba la relativa a los integrantes del Comité Ejecutivo del Partido, cuyos nombres estaban publicados en el sitio <https://yucatan.morena.org/quienes-somos-1>.

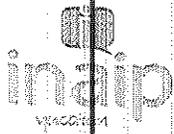
**DÉCIMO SEXTO.** Por oficio marcado con el número MORENA/UTY/0043/24, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA hizo del conocimiento de este Organismo Garante lo siguiente:

- Que son integrantes del Comité Ejecutivo del Partido MORENA en Yucatán, las siguientes personas:
  - Fernando Javier Xacur García
  - Omar David Pérez Avilés.
  - Fanny Christell Carabeo Peralta
  - Laura Elide Poot Valle
  - Carlos Bojórquez Urzaiz
  - Alan Renato Padrón Albornoz
  - Martín Esaú Velázquez Sosa
  - Neyi Marlene Martin Gio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

- Que durante el primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, el Partido MORENA en el Estado de Yucatán, no suscribió contratos de servicios profesionales por honorarios y/o honorarios asimilados a salarios con los integrantes de su Comité.
- Que durante el primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, el Partido MORENA Nacional, suscribió con Omar David Pérez Avilés, Fanny Christell Carabeo Peralta, Laura Elide Poot Valle, Carlos Bojórquez Urzaiz y Alan Renato Padrón Albornoz, contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios con el objeto de que realicen funciones en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Yucatán.
- Que durante el primer trimestre de dos mil veinticuatro, el Partido MORENA Nacional celebró con Martín Esaú Velázquez Sosa y Neyi Marlene Martín Gio, contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios con el objeto de que realicen funciones en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Yucatán.
- Que las contraprestaciones establecidas en los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios suscritos con los integrantes del Comité Ejecutivo del Partido MORENA en Yucatán, son pagadas con los recursos del Partido MORENA Nacional y no con los recursos del Partido en Yucatán, razón por la cual no fueron publicados por el último Partido nombrado en cumplimiento a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- Que no obstante lo señalado en el punto que precede, en aras de la transparencia el Partido MORENA en Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, la concerniente a los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios suscritos por el Partido MORENA Nacional con los integrantes del Comité Ejecutivo del Partido MORENA en Yucatán.
- Que Fernando Javier Xacur García, no recibe recurso alguno de parte del Partido MORENA Nacional y del Partido MORENA en Yucatán, con motivo de las funciones que desempeña en el Comité Ejecutivo del Partido MORENA en Yucatán, puesto que el cargo que desempeña es honorífico.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Partido MORENA a través del acuerdo referido en el considerando previo, mediante auto dictado el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro se instó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Organismo Autónomo para que se efectuara una nueva verificación al Partido MORENA en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

publicada como parte de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la siguiente:

- a) La relativa a los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios suscritos por el Partido MORENA Nacional con Omar David Pérez Avilés, Fanny Christell Caraveo Peralta, Laura Elide Poot Valle, Carlos Bojórquez Urzaiz, y Alan Renato Padrón Albornoz, en el primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
- b) La tocante a los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios suscritos por el Partido MORENA Nacional con Martín Esaú Velázquez Sosa y Neyi Marlene Martín Gio celebrados en el primer trimestre de dos mil veinticuatro.

De encontrarse publicada la información antes en la enlistada, en la verificación debía corroborarse si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, toda vez que en la documental encontrada en la verificación consta información de diversos contratos de prestación de servicios profesionales suscritos de enero a marzo y de abril a junio de dos mil veinticuatro.
2. Que como parte de la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, obra la relativa a contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el Partido MORENA Nacional con Omar David Pérez Avilés, Fanny Christell Caraveo Peralta, Laura Elide Poot Valle, Carlos Bojórquez Urzaiz y Alan Renato Padrón Albornoz. Se afirma lo anterior, puesto que en los apartados de nombre(s) y primer y segundo apellido de la persona contratada se indican los de las antes aludidas; esto, aunado a que en el apartado de hipervínculo al contrato se visualizaron diversos contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el Partido Político Nacional MORENA, representado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del propio Partido con dichas personas, en diversas fechas de los trimestres señalados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

3. Que como parte de la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, obra la relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el Partido MORENA Nacional con Martín Esaú Sosa y Neyi Marlene Martín Gio. Lo anterior se dice, ya que en los apartados de nombre(s) y primer y segundo apellido de la persona contratada se indican los de las antes señaladas; esto, sumado a que en el apartado de hipervínculo al contrato se visualizaron contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en el trimestre indicado por el Partido Político Nacional MORENA, representado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del propio Partido con tales personas.
4. Que la información de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el Partido MORENA Nacional con Omar David Pérez Avilés, Fanny Christell Caraveo Peralta, Laura Elibe Poot Valle, Carlos Bojórquez Urzaiz, Alan Renato Padrón Alborno, Martín Esaú Sosa y Neyi Marlene Martín Gio, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la concerniente a la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, estaba publicada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, dado que cumplió los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO OCTAVO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de Partido MORENA es FUNDADA, en razón que a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma en virtud de lo siguiente:
  - a) Toda vez que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro al admitirse la denuncia, no se halló publicada la información que nos ocupa.
  - b) Puesto que mediante oficio MORENA/UTY/0042/24, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA informó que con motivo de la denuncia se requirió al área competente la publicación de la información de la de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, de lo que se infiere que dicha información no estaba publicada al presentarse la denuncia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024**

2. Que al Partido MORENA en Yucatán no le compete la publicación de la información relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en el primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro por algunos de los integrantes de su Comité Ejecutivo Estatal. Esto así, ya que los propios contratos, los cuales fueron revisados en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, precisan que fueron signados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido; lo anterior, aunado a que el Partido MORENA en Yucatán informó que los recursos que se erogan con motivo de tales contratos son pagados por el Comité Ejecutivo Nacional. No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y en aras de la transparencia tales contratos fueron publicados en el sitio mencionado por el Partido MORENA en Yucatán, tal y como se constató en la citada verificación.
3. Que de la verificación realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Partido MORENA, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De la verificación realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Partido MORENA, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdos por medio de los cuales se autorizó la práctica de unas verificaciones virtuales al Partido MORENA, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-0001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 113/2024

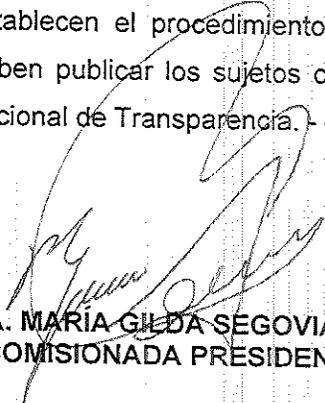
2. ACTAS DE VERIFICACIÓN levantadas con motivo de las verificaciones efectuadas.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**